



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELÉFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 21395-2024-UNJBG

Tacna, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 615-2024-SEGE-UNJBG, Oficios N° 0372 y 0342-2024-COEL-UNJBG, Resoluciones Comité Electoral Universitario N° 027 y 026-2024-COEL/UNJBG, sobre aprobación de Reglamento y Cronograma para Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno y Representante de Trabajadores Administrativos ante Asamblea Universitaria de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 72° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y Art. 188° del Estatuto de la UNJBG, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que, conforme lo establece el Art. 148° señala que son atribuciones del Consejo Universitario, inc. b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente del Comité Electoral, mediante los documentos del visto, conforme al Art. 196 inc. a) del Estatuto de la UNJBG eleva el Reglamento y Cronograma para Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno y Representante de Trabajadores Administrativos ante Asamblea Universitaria de la UNJBG, contenido en las Resoluciones del Comité Electoral Universitario N° 026 y 027-2024-COEL/UNJBG, respectivamente;

Que, en la Segunda Continuación de la XVIII Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 19 de agosto de 2024, el Consejo Universitario acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento y Cronograma para Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno y Representante de Trabajadores Administrativos ante Asamblea Universitaria de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 59.9 del Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, inciso b) del Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, y estando a lo acordado en la Segunda Continuación de la XVIII Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 19 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Aprobar el **REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNJBG**, el mismo que consta ochenta y cuatro (84) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias, propuesto por el Comité Electoral Universitario y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Aprobar el **CRONOGRAMA PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNJBG**, propuesto por el Comité Electoral Universitario y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



LEY UNIVERSITARIA N° 30220
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNJBG.

TACNA-PERÚ

SETIEMBRE - 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


GREGORIO PEDRO TEJADA MONROY
PRESIDENTE


OMAR ROLANDO NIETO CARDENAS
SECRETARIO

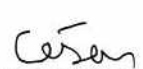

MARTIN PEDRO LLAPA MEDINA
MIEMBRO


VICTORIA DEL SOCORRO MARTOS MONTOYA
MIEMBRO


ROLANDO WILMAN VASQUEZ JAICO
MIEMBRO


WILLIAMS SERGIO ALMANZA QUISPE
MIEMBRO


NICOLLE STEFANNY MARCE GAMBOA
ESTUDIANTE


CESAR ANGELO JONATAN LEA CONDORI
ESTUDIANTE

ANTONELA RÍOS AMOROS
ESTUDIANTE



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



ÍNDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA	6
CAPÍTULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL	8
CAPÍTULO IV: DE LOS ELECTORES	9
CAPÍTULO V: DE LOS PERSONEROS.....	10
CAPÍTULO VI: DE LAS CANDIDATURAS	11
CAPÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL	16
CAPÍTULO VIII: DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS	19
CAPÍTULO IX: DE LAS NULIDADES.....	22
CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS.....	23
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	24





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Principios

El presente Reglamento del Comité Electoral Universitario (en adelante: COEL) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (en adelante: UNJBG), se rige por los siguientes principios:

➤ Principio de Legalidad

El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Universitario de acuerdo a Ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no puede ser modificado en el transcurso del proceso, solo puede ser interpretado por el Comité Electoral en caso de vacío o deficiencia de la norma.

➤ Principio de Imparcialidad

El Comité Electoral no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligados a tratar a los actores electorales en forma igualitaria.

➤ Principio de Competitividad

La competitividad supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El Comité Electoral no puede impedir la participación en las elecciones basado en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en la Ley y en el Reglamento Electoral.

➤ Principio de Autonomía

Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben de ser emitidos por el Comité Electoral conformado en cada universidad según mandato expreso de la Ley, este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas, si este no sesiona o no llega a acuerdos.

➤ Principio de Igualdad

Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la limitación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.

➤ Principio de Motivación de las Decisiones

Las decisiones del Comité Electoral deben ser tomadas en base al Reglamento Electoral y deben ser debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.

➤ Principio de Publicidad de los actos

Todos los actos del Comité Electoral deben ser informados a la comunidad universitaria a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de las candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad y la proclamación de los resultados.



➤ Principio de Preclusividad

Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral, este establece un inicio y un final para todas las etapas del proceso. La preclusividad supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver abrir.

➤ Principio de Pluralidad de instancias

El Comité Electoral debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.

➤ Principio de Presunción de Buena Fe

Los comportamientos de los actores electorales se presumen de buena fe, salvo prueba en contrario.

Artículo 2.- Objetivo

Este Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el proceso electoral para elección de representantes docentes y estudiantes ante órganos de gobierno y representante de trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria de la UNJBG, bajo la responsabilidad del (COEL) designado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 273-2023-UNJBG en concordancia con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, artículo 189° del Estatuto de la UNJBG y el artículo 305° del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 3.- Base Legal

Este reglamento norma el proceso de elección de representantes docentes, estudiantes ante los órganos de gobiernos y representante de trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31520 – Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
- Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N°27815.
- Ley Orgánica de Elecciones N°26859.
- Resolución Jefatural N°0014-2015-J/ONPE.
- Estatuto de la UNJBG, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N°212-2019-UNJBG.
- Reglamento General de la UNJBG, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N°13277-2016-UNJBG.

Artículo 4.- Alcance

Las normas establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes de pregrado, posgrado y trabajadores administrativos de la UNJBG.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- Reclamación:** Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas y recursos de nulidad.

- b. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de la lista completa de candidatos, el COEL efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de la lista completa de candidatos. El COEL la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- d. **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de la lista completa de candidatos. El COEL declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- e. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- f. **Tacha:** El régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.
- g. **Nulidad:** parcial o total de las elecciones de docentes y/o estudiantes, cuando se den los siguientes casos:
 - Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos. Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.
 - Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios o mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral.
 - Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 40 % en el caso de trabajadores administrativos.
 - En la elección del representante docente en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60%) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
 - La elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan voto.
 - En la elección del representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno, se declara nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes consignados en el padrón electoral.

Artículo 6.- Transparencia y seguridad en el proceso electoral

La universidad es responsable de solicitar la Asistencia Técnica y participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, de conformidad con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, artículo 194° del Estatuto y el artículo 313° del Reglamento General de la UNJBG; asimismo, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), y Fiscalía de Prevención del Delito, brinde la seguridad necesaria al Proceso Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria para elección de representantes docentes y estudiantes ante órganos de gobierno y representante de



trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria de la UNJBG, por parte del RECTOR, en la fecha establecida en el cronograma electoral y termina seis (06) días después del sufragio con la proclamación de los resultados generales.

Vencido el plazo de la atribución del Rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realizará la convocatoria en un plazo de siete (07) días calendario inmediatamente después de culminado el indicado plazo del Rector, según el artículo 193° del Estatuto de la UNJBG.

Artículo 8.- El cronograma electoral, los comunicados y las resoluciones del COEL serán publicados en el sitio web del COEL: <http://coel.unjbg.edu.pe/> y sitio web de la UNJBG: <http://www.unjbg.edu.pe/>.

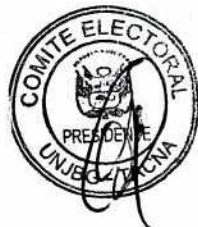
Artículo 9.- El proceso electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma electoral publicado por el COEL.

Artículo 10.- El cronograma electoral de elección de representantes docentes y estudiantes ante órganos de gobierno y representante de trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria de la UNJBG, deberá especificar:

1. Convocatoria a elecciones, publicación del cronograma electoral, publicación de formatos y reglamento
2. Publicación provisional de los padrones electorales.
3. Presentación de observaciones a los padrones electorales.
4. Resolución de observaciones.
5. Publicación definitiva de los padrones electorales.
6. Inscripción de candidaturas.
7. Revisión de requisitos.
8. Subsanaciones de candidaturas.
9. Publicación provisional de candidaturas.
10. Presentación de tachas de candidatos.
11. Subsanaciones de tachas de candidatos.
12. Resolución de tachas de candidatos.
13. Presentación de reconsideración de tachas (candidato tachado).
14. Resolución de reconsideración de tacha.
15. Publicación definitiva de candidaturas.
16. Sorteo de miembros de mesa.
17. Capacitación de miembros de mesa.
18. Elección de representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno y representante de trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria de la UNJBG.
19. Publicación de los resultados del escrutinio.
20. Presentación de recursos de nulidad.
21. Resolución de recursos de nulidad.
22. Publicación de resultados oficiales.
23. Proclamación de ganadores y entrega de credenciales

Artículo 11.- La elección para representantes docentes ante los diferentes Órganos de Gobierno se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los docentes ordinarios.

La elección para representantes estudiantiles de pregrado y posgrado ante los órganos de gobierno se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



estudiantes matriculados en el ciclo en el cual se realizan las elecciones.

La elección para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los trabajadores administrativos nombrados.

Artículo 12.- La ONPE brinda asistencia técnica al COEL en la conducción de los procesos electorales bajo los principios señalados en el artículo 1°, que se debe tener en cuenta en cada proceso electoral.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

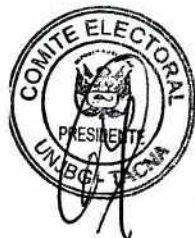
Artículo 13.- El COEL, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar los resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, el artículo 188° del Estatuto de la UNJBG y el artículo 306° del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 14.- El pleno del COEL está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros de conformidad con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, el artículo 189° del Estatuto y el artículo 307° del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 15.- En concordancia con el artículo 72° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, los artículos 188°, 194°, 195° y 196° de Estatuto y el artículo 315° del Reglamento General de la UNJBG; el COEL tiene las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta del Reglamento de Elecciones, para su aprobación ante Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley N°30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG.
- Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los cargos que requieran elección. (Elecciones de autoridades y de representantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG).
- Difunde la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- Realizar el sorteo, acreditación y capacitación de los miembros de mesa, considerando que se deberá de excluir de dicha relación a las autoridades vigente y representantes universitarios, así como los candidatos, miembros del COEL y personeros de las listas sean titulares o suplentes.
- Resuelve las tachas presentadas contra algún postulante de las listas de candidatos o toda la lista de candidatos y se pronuncia sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes. Sus fallos son inapelables. (Pudiendo presentar recursos de reconsideración si el administrado lo considera necesario, solo para el postulante que fue tachado).
- Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- Publica toda la documentación relacionada a sus decisiones en el sitio web del COEL y de la UNJBG.

- i. Proclamar a los titulares y sus accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.
- j. Solicitar y coordinar con la Oficina Regional de coordinación de la ONPE de Tacna, la Asesoría y Asistencia Técnica necesaria para el Proceso Electoral.
- k. Solicitar la relación de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, para la elaboración, validación y aprobación de los padrones electorales oficiales, los cuales se publicarán en el sitio web del COEL y de la UNJBG.
- l. Aprueba las cédulas de sufragio elaboradas en coordinación con la ONPE, actas electorales, diseño de los padrones de los electores y otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
- m. Los demás que acuerde el pleno del COEL para el mejor cumplimiento del proceso electoral.



Artículo 16.- El COEL requiere un quórum mínimo de seis (06) miembros para sesionar en primera convocatoria. Si no existiera quórum para la primera convocatoria, el órgano se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 17.- La convocatoria a sesiones ordinarias virtuales o presenciales del COEL la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a sus miembros y deberá ser notificada conjuntamente con la agenda del día, con al menos 48 horas para las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación. El Comité Electoral puede declararse en sesión permanente o continuada.

El presidente del COEL podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previa consulta al colegiado cuando así lo considere necesario.

los acuerdos del COEL son adoptados por los votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al presidente el voto dirimente, en caso de empate.

El miembro del COEL que exprese votación distinta a la mayoría debe hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen, siendo el secretario del COEL, quien deberá constar el voto en el acta con la decisión adoptada.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus funciones, el COEL cuenta con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y otros que sean necesarios de todas las unidades académicas y administrativas de la UNJBG, en coordinación con las autoridades de la universidad, quienes deben apoyar bajo responsabilidad.

El COEL cuenta con una oficina, en la cual sesiona de forma presencial, ubicada en la Ciudad Universitaria.

Sus actuaciones se realizan en día y horario hábil, salvo que el propio COEL, acuerde habilitar día y/u horario inhábil.

CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES**

Artículo 19.- En lo referente a los electores:

- a. El universo de electores hábiles se define en función del total de docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, posgrado y trabajadores

administrativos de la UNJBG.

- b. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a ninguna condición, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.
- c. El docente ordinario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a ninguna condición, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
- d. Tienen derecho a elegir todos los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que figuren en los padrones electorales definitivos, en base a la información proporcionada por la instancia respectiva de la UNJBG, bajo responsabilidad.
- e. El Vicerrectorado Académico, el Director de la Escuela de Posgrado y la oficina de Recursos Humanos están obligados, bajo responsabilidad, a remitir al COEL la nómina completa de docentes ordinarios, estudiantes matriculados en el ciclo en el cual se realizan las elecciones, Trabajadores administrativos según corresponda.
- f. Los padrones de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos serán publicados provisionalmente y pueden ser observados antes de su publicación definitiva.
- g. Cada docente ordinario ante los órganos de gobierno votará en su categoría correspondiente.
- h. En las elecciones solo votarán los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos aptos que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados.

CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 20.- Cada lista completa de candidatos tiene derecho a acreditar un personero legal general y un suplente, los cuales participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejercen su representación plena. El suplente participa en ausencia del personero legal general.

En el caso de presentarse agrupaciones de docentes, o estudiantes con candidatura en diferentes órganos de gobierno o estamentos, puede acreditar un solo personero legal general y un suplente.

El personero legal general y su suplente de cada lista, deberá indicar sus datos personales, domicilio legal, número telefónico y correo electrónico, teniendo en consideración que, las notificaciones enviadas a su correo electrónico son válida para todos sus efectos.

Artículo 21.- Cada personero legal general o suplente de cada lista completa estarán acreditados ante el COEL por el primero de la lista, dicho personero, estará facultado para presentar cualquier reclamo, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. El reclamo presentado por el personero legal general o suplente debe estar debidamente sustentado.

Artículo 22.- Los formatos de inscripción de las listas de los candidatos son presentados por el personero legal general de cada lista, de acuerdo a los formatos proporcionados



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



por el COEL y disponibles en el sitio web del COEL y de la UNJBG.

Artículo 23. Para ser personero legal general o suplente se requiere estar registrado en el padrón definitivo de electores docentes, estudiantes o trabajadores administrativos, según corresponda. No podrá ser personero si es candidato a algún cargo, formando parte de alguna lista completa de candidatos; si pertenece al COEL o es autoridad.

Artículo 24.- El personero legal general o suplente tiene las siguientes funciones:

- Inscribir a la lista completa de candidato o candidatos, según corresponda.
- Representar a su lista completa de candidatos ante el COEL.
- Pueden estar presentes en las diferentes etapas del proceso electoral convocado.
- Requerir información o formular reclamos u observaciones al COEL en todas las etapas del proceso electoral; la formulación de los reclamos u observaciones, deberán ser de forma escrita y debidamente sustentada.
- Defender los derechos de su lista completa de candidatos que representa.
- Asistir a las capacitaciones promovidas por el COEL, a cargo de la ONPE.
- Inscribir ante el COEL a los personeros de las mesas de sufragio establecidas, según formatos.

Artículo 25.- El personero de mesa de sufragio estará prohibido de solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

Artículo 26.- Los personeros serán responsables del cumplimiento en lo referente a la propaganda electoral, antes, durante y después del acto electoral.

CAPÍTULO VI DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 27.- Una vez publicados los padrones electorales definitivos de docentes y estudiantes de pregrado, posgrado y trabajadores administrativos, el COEL abrirá la inscripción de candidatos.

La presentación de las candidaturas la realizará el personero legal general en el horario de 8:00 horas a 16:00 horas en la Oficina del COEL. (NO SE RECIBIRÁ NINGUNA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE MANERA VIRTUAL)

Artículo 28.- Un candidato sólo puede postular a un cargo, un estamento, una facultad o en una categoría.

Cada lista completa para representantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG puede incluir accesitarios hasta un número no mayor al de los titulares.

Las listas completas de candidatos ante los órganos de gobierno pueden promover la participación de los integrantes de todas las Facultades, Escuelas Profesionales.

Artículo 29.- La lista completa es aquella integrada por el número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección según categoría.

En caso que se presente una lista incompleta de candidatos a representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, el COEL LA DECLARARÁ IMPROCEDENTE.

En caso se declare improcedente la candidatura de uno o varios integrantes de la lista y exista accesitario, el COEL comunicará al personero para que lo reemplace por el accesitario, si dicho reemplazo no es posible, la lista queda descalificada.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



En caso el personero de una lista para representantes docentes, estudiantes o trabajadores administrativos presente la documentación incompleta o ilegible, el COEL le comunicará que la subsane dentro del tiempo indicado en el cronograma electoral.

PARA EL CASO DE DOCENTES SE ENTIENDE POR LISTA COMPLETA POR CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS INDEPENDIENTEMENTE.

Artículo 30.- Cada candidato o lista de candidatos, al momento de la inscripción ante el COEL, recibirá un número que se le asignará en estricto orden de inscripción, y en concordancia con el nombre de la agrupación, número con el que se identificará en la cédula de sufragio.

Los candidatos y listas de candidatos inscritas serán publicadas para posibles tachas, las cuales deberán ser presentadas por los personeros legales generales, debiendo ser resueltas por el COEL para la publicación definitiva de las candidaturas.

En caso de que algún candidato renuncie a integrar una lista, el personero deberá comunicar al COEL y sólo se aceptará su remplazo por uno de los accesitarios, hasta antes de la publicación definitiva de candidaturas, si no existe accesitario, la lista será declarada improcedente.

En caso de que una tacha sea declarada fundada y haya accesitario, el COEL comunicará al personero para que lo reemplace por el accesitario; si no fuera posible el reemplazo la lista será declarada improcedente.

El COEL solo inscribirá en forma definitiva la lista de candidatos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Las tachas o impugnaciones sin prueba instrumental son declaradas improcedentes.

Artículo 31.- De la publicación de las declaraciones juradas o constancias de los candidatos:

- Las declaraciones juradas o constancias presentadas ante el COEL serán accesibles a través del sitio web del COEL y de la UNJBG, a partir de la publicación provisional de candidaturas.
- Las declaraciones juradas o constancias cuyas solicitudes de inscripción de candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del sitio web del COEL y de la UNJBG.

Los documentos presentados ante el Comité Electoral, están sujetos a la Fiscalización posterior, según la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 34° numeral 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Artículo 32.- Los requisitos para el acceso a cargos de gobierno, representación docente, estudiantil y trabajador administrativos se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Artículo 33.- Listas completas de Representantes docentes ante los Consejos de Facultad de las siete (07) facultades:





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

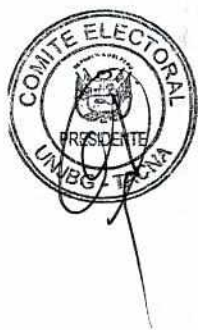
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Las listas completas por categoría de candidatos docentes representantes ante el Consejo de Facultad estarán conformadas por tres (03) Docentes ordinarios de la categoría principal, dos (02) Docentes ordinarios de la categoría asociado y un (01) Docente ordinario de la categoría Auxiliar, de manera independiente por cada categoría, de conformidad con el artículo 161° inciso b) del Estatuto y el artículo 51° inciso b) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 34.- Las listas completas por categoría de los candidatos a representantes docentes ante Consejo de Facultad al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
 - a. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b. Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - c. Nombre de agrupación.



Artículo 35. Candidaturas a representantes docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria.

Las listas completas de candidatos docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria estarán conformadas por once (11) Docentes ordinarios de la categoría principales, siete (07) Docentes ordinarios de la categoría asociados y cuatro (04) docentes ordinarios de la categoría auxiliares, de manera independiente por cada categoría, de conformidad con el artículo 137° del Estatuto inciso e) y el artículo 19° inciso f) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 36. Las listas completas de los representantes docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
 - a. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b. Copia de la resolución rectoral de estar en la categoría a la que postula.
 - c. Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

d. Nombre de agrupación.

Artículo 37.- Lista completas de representante estudiantiles de pre grado ante la Asamblea Universitaria

Las listas completas de candidatos estudiantes de pre grado ante Asamblea Universitaria están conformadas por quince (15) estudiantes, los cuales pueden promover la participación de diferentes facultades y/o escuelas profesionales.

Artículo 38.- Listas completas de representantes estudiantiles pre grado ante el Consejo Universitario:

La lista completa de candidatos estudiantes de pre grado ante Consejo Universitario estará conformada por tres (03) estudiantes, los cuales pueden promover la participación de diferentes facultades y/o escuelas.

Artículo 39.- Listas completas de representantes estudiantiles pre grado ante el Consejo de Facultad de las siete (07) facultades:

Las listas completas de candidatos estudiantes de pre grado ante los Consejos de Facultad estarán conformadas por tres (03) estudiantes, los cuales pueden promover la participación de diferentes escuelas profesionales de su respectiva facultad.

Artículo 40.- Listas completas de representantes estudiantiles de posgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

Las listas completas de candidatos estudiantes de posgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado estarán conformadas por tres (04) estudiantes de diferentes doctorados y/o maestrías conformidad con el artículo 96° del Estatuto inciso c) y el artículo 110 inciso c) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 41.- Listas completas de representantes estudiantiles de posgrado ante la Asamblea Universitaria

La lista completa de candidato estudiante de posgrado ante la Asamblea Universitaria estará conformada por un (01) estudiante de posgrado.

Artículo 42.- Las listas completas de los representantes estudiantes de posgrado y pregrado al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
 - a. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b. Ser estudiante de la UNJBG (Ficha de matrícula debidamente firmada).
 - c. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico (Declaración jurada).
 - d. De pregrado haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



(Ficha de matrícula debidamente firmada). De posgrado solo ficha de matrícula actual, debidamente firmada.

- e. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNJBG (declaración jurada).
- f. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada (Declaración jurada).
- g. No haber sido representante ante el mismo órgano de gobierno al que postula en un periodo inmediato anterior (Declaración jurada).

Artículo 43.- No pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno los que tengan vínculo laboral con la UNJBG, salvo que renuncien días antes de las elecciones.

Artículo 44.- Listas completa de representante de trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:

La lista completa de candidato representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria estará conformada por un (01) trabajador administrativo de conformidad con el artículo 56° inciso 56.8 de la Ley Universitaria.

Artículo 45.- Las listas completas de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Presentación del personero legal general y suplente por el primero de la lista.
2. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), del personero legal general y suplente.
4. Para cada candidato de la lista completa:
 - a. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b. Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - No estar consignado en el Registro de deudores Alimentarios Moroso (REDAM).
 - No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena cumplida.
 - c. Nombre de la agrupación.

Artículo 46.- Todas las listas y candidatos deben realizar su campaña electoral, en base al respeto mutuo y las buenas costumbres.

Artículo 47.- Queda completamente prohibido realizar pintas y pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Ciudad Universitaria, se deberá usar material que no contravenga lo indicado y se usará espacios apropiados para este fin, bajo responsabilidad del personero legal general de cada lista.

Artículo 48.- Toda propaganda se realizará hasta 24 horas previas al inicio del sufragio y durante este, queda prohibido cualquier insinuación de apoyo o en contra de una lista de candidatura.





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 49.- La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector y deberá ser firmada en el reverso por el presidente de mesa.

Artículo 50.- Las mesas electorales para docentes estarán constituidas por tres miembros titulares y tres (03) suplentes: Presidente, Secretario y Vocal los que serán Docentes ordinarios elegidos por sorteo, uno por cada categoría, siendo el de mayor categoría y mayor antigüedad el Presidente de Mesa. **Los cargos son irrenunciables.**

Artículo 51.- Las mesas electorales para los estudiantes de pregrado y posgrado, estarán integradas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes. El presidente, secretario y vocal, los que serán estudiantes elegidos por sorteo. **Los cargos son irrenunciables.**

Artículo 52.- Las mesas electorales para los trabajadores administrativos, estarán integradas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes. El presidente, secretario y vocal, los que serán trabajadores administrativos elegidos por sorteo. **Los cargos son irrenunciables.**

Artículo 53.- No podrán ser miembros de mesa:

- Los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que no figuran en el padrón electoral definitivo.
- Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- Los docentes que ocupen altos cargos y sean considerados como funcionarios públicos (Rector y Vicerrectores, Secretario General)
- Los miembros del COEL.

Artículo 54.- El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en la Ciudad Universitaria. Habrá mesas para docentes, estudiantes de cada Facultad, estudiantes de posgrado y para los trabajadores administrativos.

La mesa se instalará a las 8:30 horas y el sufragio se llevará a cabo de 09:00 horas a 16:00 horas.

Se recomienda a los estudiantes de pregrado emitir su voto en el siguiente horario, SEGÚN CORRESPONDA:

- De 09:00 a 11:00 h estudiantes de segundo ciclo.
- De 11:00 a 13:00 h estudiantes de cuarto ciclo.
- De 13:00 a 14:00 h estudiantes de sexto ciclo.
- De 14:00 a 15:00 h estudiantes de octavo ciclo.
- De 15:00 a 16:00 h estudiantes de décimo en adelante.

Los docentes ordinarios, estudiantes de posgrado y trabajadores administrativos, podrán acudir a votar desde las 09:00 horas a las 16.00 horas

Artículo 55.- Transcurridos los treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa titulares o suplentes, el COEL instalará la mesa con los primeros electores presentes,



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



levantándose el acta correspondiente del caso; asimismo, se podría admitir miembros de mesa de otra mesa de sufragio, siendo el único requisito que estén comprendidos en el padrón de la correspondiente elección.

Artículo 56.- El Presidente de mesa recibirá del COEL:

- El padrón electoral de docentes o estudiantes.
- Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Las cédulas de sufragio en número suficiente.
- Ánfora, lapicero, tampón, lápiz, regla, sobres, bolsas, cinta de embalaje.

Artículo 57.- Los miembros de mesa se encargarán de:

- Instalar la mesa, recibir el voto de los electores y escutar los votos.
- Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- Resolver en primera instancia las controversias que se produzcan durante la jornada.

Artículo 58.- El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, antes de la votación.
- Recibir las credenciales de los personeros.
- Dar inicio y término, al acto de sufragio a la hora indicada.
- Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 59.- Las mesas electorales serán supervisadas por el COEL y se contará con la participación de la ONPE para la asistencia técnica, durante el horario establecido.

Artículo 60.- Antes de iniciar el acto de sufragio los integrantes de la mesa electoral suscriben el acta de instalación correspondiente, que al finalizar será entregada al COEL.

Artículo 61.- El sufragio y el escrutinio se realizará en cada mesa de votación. En la cabina de votación se fijarán los carteles con los números de las listas y candidaturas individuales, llevando en forma visible el número correspondiente, los miembros de mesa revisarán periódicamente la cámara secreta y verificarán que no haya propaganda electoral en esta. En cada mesa se levantará el acta de sufragio y escrutinio para el Comité Electoral, y para cada personero que lo solicite el acta de escrutinio con la firma de los miembros de mesa y la anotación de las observaciones existentes.

Artículo 62.- La votación se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Podrán sufragar los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos hábiles que se encuentren en los padrones definitivos publicados. Los



primeros en sufragar serán los miembros de mesa y los personeros en caso estén en la relación de electores de sus mesas.

- b. El elector debe de presentar su DNI.
- c. El Presidente de la mesa entregará al elector una cédula de votación y un bolígrafo para emitir su voto en la cámara secreta.
- d. Para que el voto sea considerado valido, el elector deberá marcar con un aspa (X) o cruz (+), debiendo caer la intersección tanto del aspa (X) como la cruz (+), dentro del recuadro correspondiente de la cédula de votación, el número de la Lista para los diversos órganos de gobierno.
- e. Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.



Artículo 63.- Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

Artículo 64.- Concluida la hora de votación, el presidente de mesa cerrará el ambiente y escribirá en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa.

Artículo 65.- Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al escrutinio por los miembros responsables de las mesas correspondientes en el mismo lugar de su instalación. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

Artículo 66.- Concluida la votación, el presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de firmas de votantes que aparecen en el padrón electoral de la mesa de sufragio.

Artículo 67.- El presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta la votación realizada, lo que será mostrada a los personeros para su verificación.

Artículo 68.- Si algunos de los personeros impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá en el mismo acto por mayoría simple de votos, declarando válido o nulo el voto.

Artículo 69.- Son nulos los votos cuando:

- a. Los votos son emitidos en cédulas distintas a las proporcionadas por la mesa de sufragio.
- b. Cuando la equis o cruz cuya intersección se encuentre fuera del recuadro.
- c. Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- d. Los que no cuenten con la firma del presidente de mesa.

Artículo 70.- Son votos en blanco cuando la cédula no tiene anotación alguna.

Artículo 71.- Terminado el escrutinio se destruirán todas las cédulas. El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisible, salvo error aritmético, el que solo puede ser corregido por el Comité Electoral.

Cada Presidente de mesa otorgará a cada personero que lo solicite, copia del acta de escrutinio.





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



El acta de electoral deberá contener:

- INSTALACIÓN: hora de instalación de la mesa.
- SUFRAGIO O VOTACIÓN: hora de conclusión del sufragio y total de electores que emitieron su voto
- ESCRUTINIO O CONTEO DE VOTOS: hora de inicio y fin del escrutinio.

Artículo 72.- Previamente al cómputo final, el COEL realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio instaladas.
- b) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.

Concluido los pasos a y b, el COEL se declara en sesión permanente admitiendo a los personeros generales acreditados para este acto en calidad de observadores, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 73.- Los votos válidos no incluyen los blancos y nulos.

CAPÍTULO VIII

DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

Artículo 74.- El COEL continuará la sesión permanente para obtener el cómputo general. Una vez obtenido el cómputo general el COEL deberá de publicar los resultados de participación electoral y escrutinio de cada mesa para posibles recursos de nulidad.

Artículo 75.- Validez del proceso electoral

Para la elección de representantes docentes ante órganos de gobierno:

Será válida si participan más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios que figuren en el padrón definitivo de electores de cada facultad (para Consejo de Facultad).

Será válida si participan más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios que figuren en el padrón definitivo de electores (para Asamblea Universitaria).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (en cada Facultad).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para la Asamblea Universitaria).

Para la elección de representantes estudiantiles ante órganos de gobierno:

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de pregrado que figuren en el padrón definitivo de electores (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de pregrado que figuren en el padrón definitivo de electores (para Consejo Universitario).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de pregrado que figuren en el padrón definitivo de electores de cada facultad (para Consejo de Facultad).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de posgrado que figuren en el padrón definitivo de electores (para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado).



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de posgrado que figuren en el padrón definitivo de electores (para Asamblea Universitaria).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (Para el Consejo de Universitario).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para Consejo de Facultad - en cada Facultad).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (Consejo Directivo de Posgrado).

El total de votos emitidos incluye los válidos, nulos y blancos.

Para la elección de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de trabajadores administrativos (para Asamblea Universitaria).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para Asamblea Universitaria).

El total de votos emitidos incluye los válidos, nulos y blancos.

Artículo 76.- Cálculo de porcentaje por lista

Para la determinación del porcentaje de lista de docentes, estudiantes y trabajador administrativo se aplicará la fórmula siguiente:

Porcentaje de votos obtenidos para cada lista completa de candidatos x

$$PLx = \left\{ \frac{VVLDx}{TVVD} \right\} 100\% \quad PLx = \left\{ \frac{VVLEx}{TVVE} \right\} 100\%$$

Donde:

PLx : Porcentaje de cada lista completa de candidatos x .

$VVLDx$: Número de votos válidos docente a favor de la lista completa de candidatos x .

$TVVD$: Número total de votos válidos emitidos de docentes.

$VVLEx$: Número de votos válidos de estudiantes a favor de la lista completa de candidatos x .

$TVVE$: Número total de votos válidos emitidos de estudiantes.

El total de votos emitidos incluye los válidos, nulos y blancos.

Artículo 77.- Para determinar ganadora a la lista completa de candidato representantes docentes, estudiantes y trabajadores administrativos ante los órganos de gobierno se deberá tener en cuenta:

a. Para la elección de representantes docentes ante órganos de gobierno:

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus



personeros legales generales.

Los escaños se distribuirán mediante la cifra repartidora conforme a los votos alcanzados por cada lista completa de candidatos participantes, empezando por la primera mayoría, continuando con las subsiguientes listas, conforme a la votación que obtuvieron.

En caso que en la distribución proporcional hubiera empate entre dos listas de candidatos se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

b. Para la elección de representantes estudiantiles ante órganos de gobierno:

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

Los escaños se distribuirán mediante la cifra repartidora conforme a los votos alcanzados por cada lista completa de candidatos participantes, empezando por la primera mayoría, continuando con las subsiguientes listas conforme a la votación que obtuvieron.

En caso que en la distribución proporcional hubiera empate entre dos listas de candidatos, se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

c. Para la elección de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

Artículo 78.- Si se presentara solo una lista sea de docentes o estudiantes se adjudicará los 2/3 de los escaños.

Artículo 79.- Proclamación de los ganadores

Una vez resueltos los recursos de nulidad, conforme al procedimiento establecido en este reglamento y normas conexas; y luego de pronunciamiento mediante acta general de sufragio por el COEL sobre las observaciones hechas por sus miembros y por los personeros, el presidente del COEL proclama y acredita a los candidatos electos mediante una credencial y resolución del COEL y seguidamente oficializándose mediante resolución rectoral en la fecha indicada en el cronograma electoral.

Artículo 80.- El COEL elabora, un informe en el que da constancia del desarrollo del proceso electoral. Dicho informe es puesto en conocimiento de la Asamblea Universitaria y difundido en el sitio web del COEL y de la UNJBG. El contenido tendrá como mínimo:

- Las decisiones en la que se haya resuelto una solicitud de tacha o exclusión de candidatos o de un elector del padrón de electores.
- Resolución de elección del COEL.
- La conformación de los miembros del COEL.
- Resoluciones de aprobación del reglamento de elecciones y cronograma electoral.
- La constancia o instrumento que acredite la participación de la ONPE.

- f. La constancia o instrumento que acredite la participación del más del sesenta (60%) de docentes y más del cuarenta (40%) de estudiantes constituidos por pre grado, posgrado y segunda especialidad matriculados.
- g. La resolución que proclama los ganadores de la elección.
- h. La declaración de cumplimiento de los requisitos de la autoridad para la asunción del cargo.

CAPÍTULO IX

DE LAS NULIDADES

Artículo 81.- El Comité Electoral, puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones de docentes y/o estudiantes, o a pedido de algún personero legal general, cuando se den los siguientes casos:

- a. En la elección del representante docente - en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- b. En la elección del representante estudiantil - la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- c. En la elección del representante de los trabajadores administrativos. - la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40%) de trabajadores administrativos y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d. Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos por estudiantes, docentes o trabajadores administrativos resulten nulos y/o en blanco.

Artículo 82.- Los recursos de nulidad de las elecciones pueden ser interpuestos únicamente por los personeros legales generales. La nulidad debe ser interpuesta antes del acto de proclamación de ganadores. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el COEL, el que evaluará para resolver el recurso, debiendo el personero ser notificado para su validez. La resolución del recurso de nulidad será publicada en el portal institucional de la UNJBG.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS

Artículo 83.- De las sanciones de los electores por omisión al sufragio y por no instalar mesa

La inasistencia al acto de sufragio de los docentes ordinarios, genera una multa equivalente al 2% de la UIT vigente. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite el causal que le impidió cumplir con sufragar.

La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente al 1% de la UIT. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite el causal que le impidió cumplir con sufragar.

La inasistencia al acto de sufragio de los trabajadores administrativos, genera una multa equivalente al 2% de la UIT. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite el causal que le impidió cumplir con sufragar.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos designados como miembros de mesa titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral serán sancionados con una multa equivalente al doble de los que no votan.

EN TODOS LOS CASOS LOS MONTOS SERÁN COBRADOS POR LA UNIDAD DE TESORERÍA Y DESTINADOS A RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.

Artículo 84.- La dispensa y/o justificación del acto de sufragio para docentes, estudiantes de pre y posgrado, procede por:

- a. Privación de la libertad.
- b. Enfermedad, embarazo avanzado acreditada con certificado médico.
- c. Causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d. Estar inhabilitado o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho, (solo para el caso de docentes).
- e. Medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho a sufragio (para estudiantes).
- f. Estudiantes que se encuentren con becas fuera de la región o del país.
- g. Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.
- h. Licencia por capacitación caso de docentes y trabajadores administrativos.

EL PLAZO PARA PRESENTAR LA JUSTIFICACIÓN POR NO HABER SUFRAGADO SERÁ HASTA UN MES DESPUÉS DE LAS ELECCIONES, CUALQUIER EXONERACION PRESENTADA FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO, SERA DECLARADA IMPROCEDENTE.





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Suspensión de labores académicas

Para el desarrollo del proceso electoral convocado en la fecha indicada para el sufragio, el COEL/UNJBG solicitará oportunamente al Rector o Vicerrector Académico o al que haga sus veces la suspensión de las labores académicas en la UNJBG.

Segunda: Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el COEL/UNJBG de acuerdo a la base legal referente al proceso.

Tercera: De entrar en conflicto entre la Ley Universitaria con el Estatuto de la UNJBG, se resolverá según la Ley Universitaria supletoriamente con la Ley Orgánica de Elecciones y normas conexas N° 26859.

Cuarta: Emitida la resolución de Consejo Universitario correspondiente aprobando este reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y deberá ser cumplido por toda la comunidad universitaria.

Quinta: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

El Comité Electoral Universitario

Tacna, setiembre 2024





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



CRONOGRAMA PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNJBG:

1. REPRESENTANTES DOCENTES ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad (2024-2027)
2. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad. (2024-2025).
3. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ante Asamblea Universitaria (2024-2025).
4. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO (ESPG) ante Consejo Directivo de la ESPG y Asamblea Universitaria (2024-2025)

Nº	ACTIVIDADES	DÍAS	FECHA
01	Convocatoria a elecciones, publicación del cronograma electoral, publicación de formatos y reglamento.	jueves	12-setiembre-2024
02	Publicación provisional de los padrones electorales.	miércoles	18-setiembre-2024
03	Presentación de observaciones a los padrones electorales.	viernes	20-setiembre-2024
04	Resolución de observaciones.	lunes	23-setiembre-2024
05	Publicación definitiva de los padrones electorales.	martes	24-setiembre-2024
06	Inscripción de candidaturas.	martes y miércoles	01-02 octubre-2024
07	Revisión de requisitos.	Jueves y viernes	03-04- octubre-2024
08	Subsanaciones de candidaturas.	jueves	10-octubre-2024
09	Publicación provisional de candidaturas.	lunes	14-octubre-2024
10	Presentación de tachas de candidatos.	martes	15-octubre-2024
11	Subsanaciones de tachas de candidatos.	Jueves - viernes	17-18- octubre-2024
12	Resolución de tachas de candidatos.	Lunes y Martes	21-22- octubre -2024
13	Presentación de Reconsideración de tachas (SOLO CANDIDATOS TACHADOS)	jueves	24- octubre-2024
14	Resolución de Reconsideración de tachas	viernes	25-octubre-2024
15	Publicación definitiva de candidaturas.	miércoles	30-octubre-2024
16	Sorteo de miembros de mesa.	lunes	04-noviembre-2024
17	Capacitación de miembros de mesa.	jueves	07-noviembre-2024
18	Elección de representantes docentes y estudiantes ante órganos de gobierno y representante de trabajadores administrativos ante asamblea universitaria de la UNJBG desde las 09:00 hasta las 16:00 horas (ciudad universitaria).	miércoles	13-noviembre-2024
19	Publicación de los resultados del escrutinio.	miércoles	13-noviembre-2024
20	Presentación de recursos de nulidad.	jueves	14-noviembre-2024
21	Resolución de recursos de nulidad.	viernes	15-noviembre-2024
22	Publicación de resultados oficiales	lunes	18-noviembre-2024
23	Proclamación de ganadores y entrega de credenciales.	miércoles	20-noviembre-2024

NOTA:

- > LAS PUBLICACIONES SE HARÁN EN LA PÁGINA WEB DE LA UNJBG Y DEL COEL.
- > HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 HRS A 16:00 HRS EN LA OFICINA DEL COEL. (SOPORTE LOGÍSTICO)





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REPRESENTACIONES A ELEGIR

ÓRGANO DE GOBIERNO	A ELEGIR
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	• 11 DOCENTES PRINCIPALES • 07 DOCENTES ASOCIADOS • 04 DOCENTES AUXILIARES • 15 ESTUDIANTES DE PREGRADO • 01 ESTUDIANTE DE POSGRADO • 01 TRABAJADOR ADMINISTRATIVO
CONSEJO DE FACULTAD	• FACULTAD DE CIENCIAS ✓ 03 DOCENTES PRINCIPALES ✓ 02 DOCENTES ASOCIADOS ✓ 01 DOCENTES AUXILIARES ✓ 03 ESTUDIANTE DE PREGRADO • FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS ✓ 03 DOCENTES PRINCIPALES ✓ 02 DOCENTES ASOCIADOS ✓ 01 DOCENTES AUXILIARES ✓ 03 ESTUDIANTE DE PREGRADO • FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES ✓ 03 DOCENTES PRINCIPALES ✓ 02 DOCENTES ASOCIADOS ✓ 01 DOCENTES AUXILIARES ✓ 03 ESTUDIANTE DE PREGRADO • FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ✓ 03 DOCENTES PRINCIPALES ✓ 02 DOCENTES ASOCIADOS ✓ 01 DOCENTES AUXILIARES ✓ 03 ESTUDIANTE DE PREGRADO • FACULTAD DE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES ✓ 03 DOCENTES PRINCIPALES ✓ 02 DOCENTES ASOCIADOS ✓ 01 DOCENTES AUXILIARES ✓ 03 ESTUDIANTES DE PREGRADO • FACULTAD DE INGENIERÍA ✓ 03 DOCENTES PRINCIPALES ✓ 02 DOCENTES ASOCIADOS ✓ 01 DOCENTES AUXILIARES ✓ 03 ESTUDIANTES DE PREGRADO • FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA Y GEOTECNIA ✓ 03 DOCENTES PRINCIPALES ✓ 02 DOCENTES ASOCIADOS ✓ 01 DOCENTES AUXILIARES ✓ 03 ESTUDIANTES DE PREGRADO
CONSEJO UNIVERSITARIO	• 03 ESTUDIANTES DE PREGRADO
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO	• 04 REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ESPG

